



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, de 26 de febrero de 1986, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO", domiciliada en el cantón Marcabelí, provincia de El Oro;

QUE el Director Provincial Agropecuario de El Oro, con oficio No. 0107-DPAO-O-OAO, de 3 de febrero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproduktivas, con memorando No. 266 SFA/DOA/MAG, de 1 de marzo del 2005, emitió informe favorable ;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproduktivo, con memorando No. 298 SFA/DIPA/MAG, de 7 de marzo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO", domiciliada en el cantón Marcabelí, provincia de El Oro, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "SAN FRANCISCO"

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos "San Francisco", con domicilio en el cantón Marcabelí, provincia de El Oro, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, los reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Su rama de producción es la ganadería bovina. Su naturaleza jurídica es ser una organización de derecho privado; y con ámbito de jurisdicción cantonal.

Art. 2.- El lema social de la Asociación para sus Acuerdos, Resoluciones y más comunicaciones es: "UNIÓN, CULTURA Y TRABAJO". Los colores de su emblema son: "Amarillo, Verde y Blanco". Su fiesta clásica se celebrará el **26 de febrero de cada año**, fecha de su reconocimiento jurídico.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL



Art. 3.- Son objetivos y fines de esta Asociación según su rama de producción:

- a) Propender la Asociación de todos los ganaderos pertenecientes al cantón Marcabellí, con miras a consolidar una Organización de defensa clasista;
- b) Introducir nuevas razas de ganado que se adapten a la zona, para fomentar la ganadería de doble propósito;
- c) Tecnificar la crianza de ganado vacuno, mediante el cuidado y mejoramiento de las ganaderías de propiedad de los socios;
- d) Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, implementos pecuarios, maquinaria e insumos agrícolas;
- e) Establecer la caja de ahorro y crédito para beneficio de los asociados;
- f) Establecer una feria ganadera y de exposición de ejemplares una vez al año, cuya fecha y hora se indicará en el reglamento interno;
- g) Propender a la instalación de silos para almacenar, racionar, y abastecer de pasto al ganado durante el año;
- h) Organizar programas educativos, culturales y deportivos;
- i) Mantener relaciones clasistas y fraternales con otras organizaciones similares de la provincia y del País;
- j) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus asociados; y,

CAPITULO III DE LOS MEDIOS

Art. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados;
- b) Capacitar y concienciar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando cursos, charlas y más eventos para el efecto;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme el reglamento;
- d) Obtener del Poder Público el amparo de la Ley, haciendo respetar los derechos y garantías establecidas en favor de la asociación; y,
- e) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes en favor de los Agricultores y Ganaderos en general.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Para ser socio de esta Asociación se requiere:

- a) Ser ganadero y mayor de 18 años;
- b) No pertenecer, ni haber sido expulsado de otra organización de la misma línea;
- c) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía, habiendo observado siempre buena conducta pública;
- d) Pagar la cuota de ingreso y las acciones suscritas por los demás socios; y,
- e) Cumplir con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 6.- Son socios de la Asociación:

- a) Los ganaderos que suscribieron el Acta Constitutiva;
- b) Los ganaderos que posteriormente a su constitución, solicitaren por escrito su ingreso a la Asociación y fueren admitidos por el Directorio y en última instancia por la Asamblea General, sin distinción de sexo ni religión; y,
- c) Los sucesores por herencia y los cesionarios por acto entre vivos.

Art. 7.- Existirán las siguientes clases de miembros:

- a) **Socios fundadores:** Son los ganaderos que han ingresado desde la firma del Acta Constitutiva;



- b) **Socios activos:** Son los que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Socios pasivos:** Son los que por causas estatutarias y/o reglamentarias están suspendidos en el goce de sus derechos;
- d) **Socios vitalicios:** son los fundadores que han prestado valiosos servicios a la institución y se mantienen en ella gozando de sus beneficios cumpliendo solo en parte con sus obligaciones; y,
- e) **Socios honoríficos:** Son los que la Asociación les da esa consideración como reconocimiento y ejemplo por invalorables servicios brindados a ella o a cualquiera de sus miembros.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en los Organismos Directivos;
- b) Intervenir con voz y los votos respectivos en las deliberaciones de cada una de las mociones de la Asamblea General, cuando tenga la representación por escrito de otro socio, y con voz informativa en las sesiones de Directorio;
- c) Solicitar información a los organismos de la Asociación, sobre la marcha y movimiento económico de la misma;
- d) Impugnar cualquier sanción que se le imponga apelando ante el Directorio, luego a la Asamblea y finalmente a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Pedir la reconsideración, reforma o nulidad de una Acta anterior de Asamblea o de Directorio, siempre que tenga el apoyo de la mitad de los asociados;
- f) Gozar de todos los beneficios y prestaciones que brinde la Asociación y participar de los excedentes y utilidades que se logre;
- g) Pedir el apoyo de la sociedad y sus miembros en caso de enfermedad o cualquier calamidad doméstica, según el Reglamento Interno; y,
- h) Los demás que este Estatuto y su Reglamento Interno lo establecieren, o los que creare cualquier organismo competente de la Asociación.

Art. 9.- Para ejercer el derecho de elegir o ser elegido, el socio debe estar al día en el pago de todas sus cuotas y aportaciones establecidas. Para ser elegido debe estar calificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un lapso no menor de tres (3) meses.

Art. 10.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por el Presidente, guardando en el seno de la misma la debida compostura, respeto y ecuanimidad en sus intervenciones;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea o el Directorio;
- c) Cumplir con las comisiones y tareas para las cuales fueren designados;
- d) Defender el prestigio de la Asociación y cooperar para su progreso continuo;
- e) Proporcionar todos los datos que le soliciten los Organismos de la Asociación, para fines de planificación, trabajo y estadística interna; y,
- f) Cumplir y acatar disciplinadamente las normas estatutarias y reglamentarias, así como las demás disposiciones establecidas por los Organismos internos de la Asociación.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11.- Los socios pueden ser sancionados por las siguientes causas:



- a) Haber cometido delitos o actos contra el prestigio y buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y de los socios de base;
- b) Por instigar contra la unidad de la sociedad, la armonía entre los socios y en general por disociador;
- c) Por desfalco o desvío malicioso de fondos de la Asociación y disposición arbitraria del nombre y los bienes de la misma;
- d) Por ofensas graves de palabra y de obra a los Dirigentes de la Asociación, relacionadas con asuntos internos de la misma;
- e) Por no asistir a cuatro Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias consecutivas sin justificación previa aprobada por la siguiente Asamblea, ni pago de las respectivas multas; y,
- f) Por resolución de la Asamblea con mayoría absoluta en casos no previstos en el presente Estatuto.

Art. 12.- Las sanciones serán progresivas y consisten en:

- a) Amonestación escrita o verbal del Presidente de la Asociación cuando fuere la primera vez que el socio manifieste mal comportamiento y proceder, en los casos de los literales a) y b) del artículo anterior;
- b) Multa señalada en el Reglamento Interno y aplicada por el Directorio en los casos de los literales d) y f) del artículo anterior;
- c) Suspensión del goce de los derechos como socio por el tiempo fijado por Reglamento Interno o el que estime la Asamblea en el caso del literal e) del artículo anterior;
- d) Retiro de la sala de sesión por ebriedad, o en el caso del literal b) del artículo anterior; y,
- e) Separación, exclusión o expulsión definitiva como socio de la Asociación en el caso del literal c) cuando el perjuicio sea cuantioso, y en el caso de los literales a), b) y d) del artículo precedente cuando los actos son por segunda vez o constituyen reincidencia.

Estas sanciones se ejecutarán una vez que hayan sido comprobadas, teniendo el socio acusado y sancionado el derecho de impugnar y presentar las pruebas de descargo.

Art. 13.- Un socio dejará de pertenecer a esta Asociación por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por el Directorio, previo el cumplimiento de sus obligaciones pendientes conforme el Estatuto y su Reglamento;
- b) Por exclusión o expulsión cuando incurra en las faltas o causas que implican esta sanción según el Estatuto; y,
- c) Por fallecimiento, en cuyo caso los herederos serán llamados por el Directorio en los 45 días siguientes al suceso, para que designen a alguien como nuevo socio con los valores y derechos del fallecido, o para que reciban la liquidación que les corresponda.

Art. 14.- Cuando un ganadero del cantón presente su solicitud de ingreso al Directorio, este con su resolución la enviará a la Asamblea General más próxima que se celebre, para su decisión final. En caso de ser aceptado se remitirá los documentos respectivos a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su calificación.

Art. 15.- Cuando falleciere un socio, los herederos recibirán de la Asociación una contribución económica aprobada por la Asamblea para gastos mortuorios y de ser posible, su deceso se publicara por la prensa; además el Directorio entregará inmediatamente un Acuerdo y una ofrenda floral a sus deudos.

Art. 16.- Los socios que por cualquiera de las causas del Art. 13 dejen de pertenecer a la Asociación, podrán pedir la liquidación de sus haberes, de los que se descontaran la



cuota de ingreso, las pérdidas, las mensualidades y demás aportes y valores que por su naturaleza tengan el carácter de irrembolsables.

Art. 17.- No pueden ser socios de esta Asociación:

- a) El cónyuge del asociado;
- b) El menor de 18 años, o que por cualquier causa sea legalmente incapaz;
- c) Las personas jurídicas;
- d) Las personas Naturales que pertenezcan a otra organización idéntica; y,
- e) El ganadero que tenga antecedentes penales.

Art. 18.- El socio que deje de pertenecer a la Asociación por cualquier causa, no será responsable de las obligaciones que contraiga la Asociación con posterioridad a su salida. En tanto que los ganaderos admitidos como nuevos socios serán responsables igual que los demás socios, de las obligaciones contraídas por la Institución, antes de su ingreso.

Ningún acreedor personal de los socios puede perseguir judicialmente parte o todo el capital social de la Asociación.

CAPITULO VI ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN INTERNA Y REPRESENTACION LEGAL

Art. 19.- Los organismos que conforman la estructura interna de organización, dirección, administración y funcionamiento de esta Asociación de Ganaderos son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, en ella reside el más alto poder y autoridad de la misma. Se conforma de todos los socios de la Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO", los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones. Será presidida por el Presidente, el Vicepresidente ó un Director de Asamblea en su orden, este último elegido por los socios a falta de los dos primeros.

Art. 21.- La Asamblea podrá sesionar y para que sean válidas sus decisiones, con la mitad más uno de los socios activos; si a la hora de la convocatoria hubiere menos del quórum reglamentario, los socios quedarán convocados por segunda vez para una hora después de la primera; en cuyo caso la Asamblea se celebrará con el número de socios presentes.

Art. 22.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente, pudiendo originarse:

- a) Por iniciativa del Presidente como representante legal de la Asociación y conforme lo manda el Estatuto;
- b) A pedido de la mayoría de los miembros del Directorio; y,
- c) A petición de la tercera parte de los socios.

Estas convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación por los medios más adecuados, señalando lugar, fecha, día, hora y el motivo de la reunión, así como la indicación señalada en el artículo anterior.

Art. 23.- La Asamblea General podrá elegir a los miembros del Directorio.



Art. 24.- *Corresponde a la Asamblea General:*

- a) *Sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo creyere necesario, a partir del mes de Enero de cada año;*
- b) *Elegir y/o renovar bianualmente a los miembros del Directorio;*
- c) *Reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes, así como expedir y reformar los reglamentos internos necesarios e interpretar con carácter obligatorio las normas estatutarias y reglamentarias cuando fuere el caso, legislando para los casos no previstos en los presentes estatutos;*
- d) *Examinar, observar y controlar la actuación del Directorio;*
- e) *Discutir y aprobar el presupuesto de la entidad, para el ejercicio de sus funciones en cada año;*
- f) *Fijar y revisar periódicamente la cuota de ingreso, mensualidades, contribuciones, aportes y más obligaciones económicas ordinarias;*
- g) *Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios aún admitidos por el Directorio;*
- h) *Aceptar o rechazar los informes y balances que debe presentar el Directorio cada tres, seis o doce meses;*
- i) *Conocer y resolver los conflictos que se susciten entre socios o de estos con la Asociación y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento Interno;*
- j) *Designar a los miembros de las Comisiones Especiales y los representantes ante otras instituciones clasistas;*
- k) *Autorizar la contratación de préstamos superiores a USD \$ 4.000,00 y resolver sobre la compra-venta de bienes muebles e inmuebles y los gravámenes sobre los mismos;*
- l) *Aprobar, reformar o anular el contenido de sus Actas en la siguiente sesión o cuando considere conveniente, incluso aunque estén suscritas por los Directivos; y,*
- m) *Ejercer todas las atribuciones y deberes señalados en el Estatuto y su Reglamento Interno.*

Art. 25.- *En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos constantes en el orden del día de la convocatoria. Mientras que en las Asambleas Ordinarias, cinco o más socios tienen derecho a pedir que se reforme el orden del día, lo cual debe ser aprobado por mayoría al inicio de la Asamblea; en este último caso siempre habrá un punto de asuntos varios y resoluciones.*

DEL DIRECTORIO

Art. 26.- *El Directorio de la Asociación es el Organismo que tiene a su cargo la Administración de la entidad; estará integrado por los siguientes miembros.*

- a) **PRESIDENTE;**
- b) **VICEPRESIDENTE;**
- c) **SECRETARIO;**
- d) **TESORERO;**
- e) **SINDICO; y,**
- f) **VOCALES.**

Los Vocales a partir del Secretario tendrán un suplente, los cuales serán elegidos en la misma forma que los principales; actuarán cuando estos falten por permiso o licencia, impedimento, renuncia o por haber cesado en sus funciones antes de la terminación de su período, reemplazando al principal con iguales deberes y derechos.

Art. 27.- *Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos para otro período inmediato, luego de este pueden ser elegidos después de un período de intervalo, de tal manera que no podrán permanecer en sus cargos por más*



de cuatro (4) años consecutivos. Se elegirán en la primera Asamblea Ordinaria en el mes de Enero de cada año.

Art. 28.- El Directorio cesante presentará su informe escrito al término de su período, y el entrante en la siguiente Asamblea General posterior a la de su elección y posesión, debe presentar el **PLAN DE TRABAJO Y PROFORMA PRESUPUESTARIA** a consideración de dicha Asamblea, la misma que previo estudio los aprobará para regir durante el Período del nuevo Directorio.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de 4 miembros del mismo, indicando el motivo de la reunión.

Estas sesiones comenzarán a la hora convocada, con la presencia de 5 miembros como mínimo que harán quórum y tratarán sobre los puntos de la convocatoria entre los que siempre constará uno de Asuntos Varios y Resoluciones.

Art. 30.- Por inasistencia de un miembro principal sin causa justificada a 3 sesiones consecutivas de este organismo, cesará en sus funciones como tal y se llamará de inmediato a su respectivo suplente, principalizándolo por el resto del correspondiente período administrativo y designando en Asamblea a otro suplente que reemplace al principalizado por el mismo período.

Art. 31.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la administración y el funcionamiento de la Asociación;
- b) Sesionar en armonía con lo que establezca el Reglamento Interno;
- c) Pedir por mayoría de votos la convocatoria a sesión de Directorio y/o de Asamblea Extraordinaria;
- d) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la respectiva Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- e) Buscar por todos los medios a su alcance, la capacitación en mejores formas de trabajo y la concientización de los problemas, necesidades y las posibles soluciones del sector agropecuario;
- f) Aprobar o negar en primera instancia las solicitudes de ingreso de nuevo socios para que la Asamblea más próxima lo resuelva definitivamente;
- g) Fijar la cuantía y aceptar la garantía que debe presentar el Tesorero o el Gerente según el caso, para el desempeño de su cargo;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los balances económicos e informes de labores y proyectos cada tres, seis o doce meses para su conocimiento y dictamen;
- i) Destituir a cualquiera de sus miembros y pedir a la Asamblea más próxima que elija al reemplazante;
- j) Estudiar y plantear los proyectos de reforma al Estatuto y Reglamento Interno, conforme las necesidades y conveniencias a la Asociación;
- k) Imponer las sanciones señaladas en el presente Estatuto;
- l) Elegir el Banco para depositar los fondos de la Asociación. La apertura de cuentas y depósitos o retiro de fondos, siempre se hará con la firma del Presidente y del Tesorero;
- m) Ejecutar las Resoluciones que acordare la Asamblea General, constantes en Actas suscritas por el Presidente y Secretario, incluso aunque no estuvieren aprobadas por la Asamblea;
- n) Aprobar el monto de crédito solicitado por cada socio de los fondos propios ó préstamos que haga la Asociación, previa aprobación de la solicitud por la Comisión de Crédito;



- o)** Conceder permiso a cualquier socio de base o miembro del Directorio; en este último caso llamar a su respectivo suplente o subrogante por el tiempo de la licencia aprobada;
- p)** Resolver la forma de distribuir los excedentes y utilidades que resultaren al final del año económico; con aprobación de Asamblea General;
- q)** Reconocer de cualquier forma o manera el esfuerzo y los méritos de los socios, ó de quienes presten significativos servicios a la Asociación;
- r)** Nombrar comisiones espontáneas e imprevistas cuando el caso lo requiera; y,
- s)** Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le asigne el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 32.- Los miembros del Directorio serán conjunta y solidariamente responsables de los Acuerdos, Resoluciones y más decisiones que tome este organismo.
Para que sus actas sean válidas deben ser aprobadas o legalizadas en la siguiente sesión del Directorio.

DEL PRESIDENTE

Art. 33.- Son obligaciones del Presidente:

- a)** Representar legalmente a la Asociación en todo acto judicial y extrajudicial, siendo responsable de la marcha de la entidad, por lo cual debe informar al Directorio y a la Asamblea de las gestiones que realice;
- b)** Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de Asamblea General, orientando las discusiones;
- c)** Observar las actuaciones de cada miembro del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- d)** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General;
- e)** Firmar la correspondencia oficial, Actas y más documentos de la Asociación;
- f)** Autorizar pagos, revisar documentos de ingreso y egreso, e intervenir en todo cuanto se relaciona con inversiones, con la firma conjunta del Tesorero;
- g)** Asistir a actos públicos y privados a que fuere invitada oficialmente la Asociación;
- h)** Dirimir con su voto los empates de las votaciones, en cuyo caso tiene derecho a dos votos;
- i)** Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, Reglamentos de la Asociación, de las Actas, Acuerdos, Resoluciones y más decisiones del Directorio y la Asamblea General; y,
- j)** El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico, aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a)** Subrogar al Presidente con iguales deberes y derechos en todos los actos que este le solicitare o por su ausencia e impedimento justificado;
- b)** Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea tengan sus sesiones estatutarias;
- c)** Evitar su falta cuando no esta el Presidente por ausencia imprevista o cuando le ha solicitado reemplazo por escrito; y,
- d)** Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio, en procura del fortalecimiento de la Asociación.

DEL SECRETARIO



Art. 35.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Directorio y de Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria;
- b) Llevar en orden las Actas de Directorio y de Asambleas, y suscribirlas con el Presidente para someterlas, a su respectiva aprobación;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial y las convocatorias a sesiones respectivas que las entregará a cada socio;
- d) Organizar el archivo de la Asociación, siendo responsable de su pérdida;
- e) Expedir previa autorización del Presidente y por Acuerdo de Asamblea o del Directorio, los certificados y cualquier información que soliciten los socios y las autoridades competentes;
- f) Leer las Actas en cada sesión para su aprobación, y las comunicaciones recibidas, contestándolas oportunamente, conforme a las Resoluciones tomadas al respecto por el Directorio o la Asamblea; y,
- g) Cooperar con los demás miembros para el progreso de la Asociación. En ausencia del Secretario por cualquier causa, lo reemplazará el Prosecretario, el cual tendrá las mismas funciones y en ausencia de este, se elegirá un Secretario ad-hoc.

DEL TESORERO

Art. 36.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Organizar y llevar correctamente la contabilidad de la Asociación;
- b) Rendir una garantía fijada por el Directorio para el desempeño de su cargo, la que reposará en poder del Presidente de la Comisión de Control y Vigilancia;
- c) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, de los cuales será el único responsable de su custodia, salvo prueba en contrario;
- d) Informar el movimiento económico cada tres, seis o doce meses por escrito y detalladamente, ó cuando se le solicitare verbalmente o por escrito;
- e) Abrir con el Presidente las cuentas bancarias y efectuar con firma conjunta los depósitos y retiros de fondos;
- f) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden del Directorio;
- g) Registrar la asistencia de los socios a las sesiones para efecto del cobro de la respectiva multa por este concepto;
- h) Suscribir y emitir los comprobantes de ingreso y egreso para tales casos; y,
- i) Asistir cumplidamente a las sesiones de Directorio y a las Asambleas.

DEL SINDICO

Art. 37.- Son atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y demás Reglamentos de Comisiones Especiales;
- b) Cuidar que la Asociación marche y actúe dentro del marco legal;
- c) Orientar a los asociados en la interpretación del Estatuto, de las demás normas internas y de las leyes vigentes en el país, previa consulta;
- d) Gestionar ante los organismos y autoridades del sector público, la solución de los problemas y conflictos legales de la Asociación;
- e) Estar presente en todos los actos judiciales y extrajudiciales que requieran formulación legal;
- f) Elaborar por encargo de la Asamblea los borradores de los proyectos de Reforma de Estatutos y del Reglamento Interno; y,
- g) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales.

DE LOS VOCALES

Art. 38.- Son funciones de los Vocales:



- a) *Presidir la Comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos, y ejecutar sus encargos;*
- b) *Promocionar la educación de los asociados y demás ganaderos con el fin de asociarlos en coordinación con la Comisión de Educación;*
- c) *Preparar y recibir Delegaciones, visitas, etc., brindándoles la asistencia necesaria a nombre de la Asociación;*
- d) *Informar de su actuación a los demás organismos internos y asistir a las sesiones de rigor;*
- e) *Organizar breves competencias deportivas de variada índole, entre socios o con otras instituciones u organizaciones;*
- f) *Mantener bajo custodia los equipos e instrumentos deportivos de la Asociación;*
- g) *Realizar o patrocinar todos aquellos actos afines con la naturaleza de sus funciones;*
y,
- h) *Asistir a las respectivas sesiones e incentivar la práctica del deporte.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 39.- *La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.*

CAPITULO VII DE LOS BIENS DE LA ORGANIZACION

Art. 40.- *Son bienes de la Asociación:*

- a) *Las cuotas de ingreso a la Organización;*
- b) *Las acciones suscritas y pagadas por los Asociados;*
- c) *Las cuotas ordinarias y extraordinarias que depositen los socios;*
- d) *Las multas recaudadas por las sanciones;*
- e) *Por lo que los socios aporten en jornales de trabajo;*
- f) *Por el monto de los ingresos que la Asociación reciba como excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,*
- g) *Por las adquisiciones que haga la Asociación para todos los miembros bajo cualquier modo de adquirir el derecho de propiedad de las cosas muebles e inmuebles, incluyendo las donaciones, asignaciones o subvenciones públicas y privadas.*

Art. 41.- *Todo ganadero que ingrese como socio a esta Asociación, pagará inmediatamente por lo menos el 50% de la cuota de ingreso fijada por la Asamblea, debiendo pagar el saldo en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de ingreso, o sea de aprobación por la Asamblea General.*

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- *No podrán ser parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los miembros del Directorio, ni estos con los miembros de Control y Vigilancia ó con los representantes de la Asociación, el segundo elegido quedará destituido.*

Las funciones y actividades de los miembros de los organismos de la Asociación y de los Comisionados son honoríficas y representativas, pero pueden recibir viáticos aprobados por el Directorio.

Art. 43.- *Los socios elegidos, al tiempo de posesionarse de los cargos, presentarán la promesa de estilo ante el Presidente o el Director de Asamblea, para desempeñar sus funciones.*



Art. 44.- Los miembros del Directorio y de las demás Comisiones, mientras no sean legalmente reemplazados, seguirán actuando en funciones prorrogadas.

Art. 45.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de dos veces sobre el mismo tema en la Asamblea.

Art. 46.- El Presidente archivará sin darle trámite a toda moción, sugerencia o discusión que presente ironía y disociación, o que se oponga a los presentes estatutos, mientras no haya sido cambiada de forma y de fondo por el socio proponente en sesión de Directorio o de Asamblea General.

Art. 47.- El socio que dejare de aportar seis mensualidades seguidas perderá los derechos de que goza; tampoco tendrá voz y voto mientras no se ponga al día en sus obligaciones; en cuyo caso se lo considerará socio pasivo.

Art. 48.- Si hubiere necesidad de reformar los presentes estatutos, los socios individualmente al igual que el Directorio están facultados para proponerlas, especificando concretamente los puntos que deben modificarse.

Art. 49.- Régimen de solución de controversias.- En los casos de controversia no previstos en el presente Estatuto o en el Reglamento Interno como norma de procedimiento, serán resueltos:

- a) Por el Directorio con la intervención de la Comisión de Control y Vigilancia, hasta que la Asamblea más próxima los conozca y dictamine;
- b) Por el Director Técnico de Área del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Oro;
- c) Por la Ley de Mediación y Arbitraje; y,
- d) Por aplicación de las leyes comunes del país.

Art. 50.- El Directorio expedirá los Reglamentos de Funcionamiento de las Comisiones Especiales.

Art. 51.- Causas para la Disolución.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse por:

- a) Resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General;
- b) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el Estatuto jurídico, debiendo para ello contarse previamente con el Informe Técnico respectivo;
- c) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- d) Disminuir los socios a un número menor al mínimo requerido para su constitución.
- e) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y el orden público;
- f) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial; y,
- g) Las demás causales previstas en la Ley, este Estatuto y demás Reglamentos Internos.

Art. 52.- Procedimiento para la Liquidación.- Resuelta por la Asamblea o dispuesta por Autoridad competente la liquidación de la Asociación, sus bienes tendrán el destino que les dieren los socios en la última Asamblea General.

Art. 53.- Es obligación de todos los socios, obtener un ejemplar de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno, ya aprobados.

Art. 54.- Las presentes reformas a este estatuto entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 NOV. 2015

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO"

Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 066 del 26 de Febrero de 1986

MARCABELÍ

- EL ORO -

ECUADOR

204



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "SAN FRANCISCO"

(Incluye reformas establecidas en Acuerdo Ministerial del M.A.G. # 307 del 14-11-2002)

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación de Ganaderos "San Francisco", organizada de conformidad con la Constitución, las leyes y Reglamentos, tiene como domicilio legal Marcabelí, cabecera cantonal del cantón del mismo nombre, en la Provincia de El Oro, Republica del Ecuador.

Su rama de producción es la ganadería bovina. Su naturaleza jurídica es ser una organización de derecho privado; y con ámbito de jurisdicción Cantonal.

Art. 2.- El lema social de la Asociación para sus Acuerdos, Resoluciones y más comunicaciones es: "**UNIÓN, CULTURA Y TRABAJO**". Los colores de su emblema son: "Amarillo, Verde y Blanco". Su fiesta clásica se celebrará el **26 de Febrero de cada año**, fecha de su reconocimiento jurídico.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL

Art. 3.- Son objetivos y fines de esta Asociación según su rama de producción:

- a).- Propender la Asociación de todos los ganaderos pertenecientes al Cantón Marcabelí, con miras a consolidar una Organización de defensa clasista.
- b).- Introducir nuevas razas de ganado que se adapten a la zona, para fomentar la ganadería de doble propósito.
- c).- Tecnicificar la crianza de ganado vacuno, mediante el cuidado y mejoramiento de las ganaderías de propiedad de los socios.
- d).- Conseguir la importación de ejemplares para el cruce y mejoramiento de la ganadería.
- e).- Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad, implementos pecuarios, maquinaria e insumos agrícolas.
- f).- Comercializar el ganado en sociedad en pie o faenado, a cualquier plaza de la Provincia o del País.
- g).- Buscar créditos para el fomento de la crianza, comercialización e industrialización del ganado y sus derivados como: pieles, cebos, leche, etc.
- h).- Establecer la Caja de ahorro y Crédito para beneficio de los asociados.

- i).- Establecer una Feria Ganadera y de Exposición de Ejemplares una vez al año, cuya fecha y hora se indicará en el reglamento interno.
- j).- Propender a la instalación de silos para almacenar, racionar, y abastecer de pasto al ganado durante el año.
- k).- Organizar Programas Educativos, Culturales y deportivos.
- l).- Mantener relaciones clasistas y fraternales con otras organizaciones similares de la Provincia y del País. Y;
- ll).- Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus asociados.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS

Art. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Asociación perseguirá:

- a).- Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados.
- b).- Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando cursos, charlas y más eventos para el efecto.
- c).- Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme el reglamento.
- d).- Obtener del Poder Público el amparo de la Ley, haciendo respetar los derechos y garantías establecidas en favor de la asociación. Y;
- e).- Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes en favor de los Agricultores y Ganaderos en general.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Para ser socio de esta Asociación se requiere:

- a).- Ser ganadero y mayor de 18 años.
- b).- No pertenecer, ni haber sido expulsado de otra organización de la misma línea.
- c).- Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía, habiendo observado siempre buena conducta pública.
- d).- Pagar la cuota de ingreso y las acciones suscritas por los demás socios. Y;
- e).- Cumplir con el Estatuto y el Reglamento Interno.

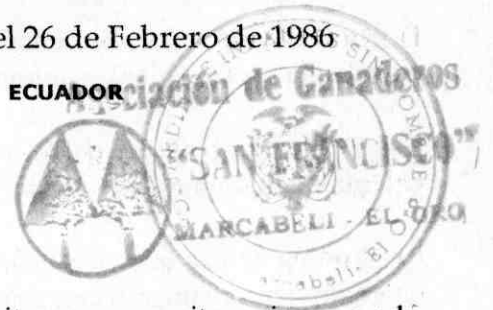
Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO"

Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 066 del 26 de Febrero de 1986

MARCABELÍ

- EL ORO -

ECUADOR



Art. 6.- Son socios de la Asociación:

- a).- Los ganaderos que suscribieron el Acta Constitutiva.
- b).- Los ganaderos que posteriormente a su constitución, solicitaren por escrito su ingreso a la Asociación y fueren admitidos por el Directorio y en última instancia por la Asamblea General, sin distinción de sexo ni religión. Y;
- c).- Los sucesores por herencia y los cesionarios por acto entre vivos.

Art. 7.- Existirán las siguientes clases de miembros:

- a).- Socios fundadores: son los ganaderos que han ingresado desde la firma del Acta Constitutiva.
- b).- Socios activos: son los que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c).- Socios pasivos: son los que por causas estatutarias y/o reglamentarias están suspendidos en el goce de sus derechos.
- d).- Socios vitalicios: son los fundadores que han prestado valiosos servicios a la institución y se mantienen en ella gozando de sus beneficios cumpliendo solo en parte con sus obligaciones. Y
- e).- Socios honoríficos: son los que la Asociación les da esa consideración como reconocimiento y ejemplo por invalores servicios brindados a ella o a cualquiera de sus miembros.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a).- Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo en los Organismos Directivos.
- b).- Intervenir con voz y los votos respectivos en las deliberaciones de cada una de las mociones de la Asamblea General, cuando tenga la representación por escrito de otro socio, y con voz informativa en las sesiones de Directorio.
- c).- Solicitar información a los organismos de la Asociación, sobre la marcha y movimiento económico de la misma.
- d).- Impugnar cualquier sanción que se le imponga apelando ante el Directorio, luego a la Asamblea y finalmente a la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG.).
- e).- Pedir la reconsideración, reforma o nulidad de una Acta anterior de Asamblea o de Directorio, siempre que tenga el apoyo de la mitad de los asociados.

f).- Gozar de todos los beneficios y prestaciones que brinde la Asociación y participar de los excedentes y utilidades que se logre.

g).- Pedir el apoyo de la sociedad y sus miembros en caso de enfermedad o cualquier calamidad doméstica, según el Reglamento Interno.

h).- Los demás que este Estatuto y su Reglamento Interno lo establecieren, o los que creare cualquier organismo competente de la Asociación.

Art. 9.- Para ejercer el derecho de elegir o ser elegido, el socio debe estar al día en el pago de todas sus cuotas y aportaciones establecidas. Para ser elegido debe estar calificado por el MAG. por un lapso no menor de tres (3) meses.

Art. 10.- Son obligaciones de los socios:

a).- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Presidente, guardando en el seno de la misma la debida compostura, respeto y ecuanimidad en sus intervenciones.

b).- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea o el Directorio.

c).- Cumplir con las comisiones y tareas para las cuales fueren designados.

d).- Defender el prestigio de la Asociación y cooperar para su progreso continuo.

e).- Proporcionar todos los datos que le soliciten los Organismos de la Asociación, para fines de planificación, trabajo y estadística interna. Y;

f).- Cumplir y acatar disciplinadamente las normas estatutarias y reglamentarias, así como las demás disposiciones establecidas por los Organismos internos de la Asociación.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11.- Los socios pueden ser sancionados por las siguientes causas:

a).- Haber cometido delitos o actos contra el prestigio y buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y de los socios de base.

b).- Por instigar contra la unidad de la sociedad, la armonía entre los socios y en general por disociador.

c).- Por desfallo o desvío malicioso de fondos de la Asociación y disposición arbitraria del nombre y los bienes de la misma.

d).- Por ofensas graves de palabra y de obra a los Dirigentes de la Asociación, relacionadas con asuntos internos de la misma.

Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO"

Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 066 del 26 de Febrero de 1986

MARCABELÍ

- EL ORO -

ECUADOR

e).- Por no asistir a cuatro Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias consecutivas sin justificación previa aprobada por la siguiente Asamblea, ni pago de las respectivas multas. Y;

f).- Por resolución de la Asamblea con mayoría absoluta en casos no previstos en estos Estatutos.

Art. 12.- Las sanciones serán progresivas y consisten en:

a).- Amonestación escrita o verbal del Presidente de la Asociación cuando fuere la primera vez que el socio manifieste mal comportamiento y proceder, en los casos de los literales a) y b) del artículo anterior.

b).- Multa señalada en el Reglamento Interno y aplicada por el Directorio en los casos de los literales d) y f) del artículo anterior.

c).- Suspensión del goce de los derechos como socio por el tiempo fijado por Reglamento Interno o el que estime la Asamblea en el caso del literal e) del artículo anterior.

d).- Retiro de la sala de sesión por ebriedad, o en el caso del literal b) del artículo anterior.

e).- Separación, exclusión o expulsión definitiva como socio de la Asociación en el caso del literal c) cuando el perjuicio sea cuantioso, y en el caso de los literales a), b) y d) del artículo precedente cuando los actos son por segunda vez o constituyen reincidencia.

Estas sanciones se ejecutarán una vez que hayan sido comprobadas, teniendo el socio acusado y sancionado el derecho de impugnar y presentar las pruebas de descargo.

Art. 13.- Un socio dejará de pertenecer a esta Asociación por las siguientes causas:

a).- Por renuncia voluntaria aceptada por el Directorio, previo el cumplimiento de sus obligaciones pendientes conforme el Estatuto y su Reglamento.

b).- Por exclusión o expulsión cuando incurra en las faltas o causas que implican esta sanción según el Estatuto. Y;

c).- Por fallecimiento, en cuyo caso los herederos serán llamados por el Directorio en los 45 días siguientes al suceso, para que designen a alguien como nuevo socio con los valores y derechos del fallecido, o para que reciban la liquidación que les corresponda.

Art. 14.- Cuando un ganadero del Cantón presente su solicitud de ingreso al Directorio, este con su resolución la enviará a la Asamblea General más próxima que se celebre, para su decisión final. En caso de ser aceptado se remitirá los documentos respectivos a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del MAG para su calificación.

Art. 15.- Cuando falleciere un socio, los herederos recibirán de la Asociación una contribución económica aprobada por la Asamblea para gastos mortuorios y de ser posible, su deceso se publicara por la prensa; además el Directorio entregará inmediatamente un Acuerdo y una ofrenda floral a sus deudos.

Art. 16.- Los socios que por cualquiera de las causas del Art. 13 dejen de pertenecer a la Asociación, podrán pedir la liquidación de sus haberes, de los que se descontaran la cuota de ingreso, las pérdidas, las mensualidades y demás aportes y valores que por su naturaleza tengan el carácter de irreembolsables.

Art. 17.- No pueden ser socios de esta Asociación:

- a).- El cónyuge del asociado.
- b).- El menor de 18 años, o que por cualquier causa sea legalmente incapaz.
- c).- Las personas jurídicas.
- d).- Las personas Naturales que pertenezcan a otra organización idéntica. Y;
- e).- El ganadero que tenga malos antecedentes penales.

Art. 18.- El socio que deje de pertenecer a la Asociación por cualquier causa, no será responsable de las obligaciones que contraiga la Asociación con posterioridad a su salida. En tanto que los ganaderos admitidos como nuevos socios serán responsables igual que los demás socios, de las obligaciones contraídas por la Institución, antes de su ingreso.

Ningún acreedor personal de los socios puede perseguir judicialmente parte o todo el capital social de la Asociación.

CAPITULO VI ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN INTERNA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 19.- Los organismos que conforman la estructura interna de organización, dirección, administración y funcionamiento de esta Asociación de Ganaderos son:

- a).- La Asamblea General de Socios.
- b).- El Directorio.
- c).- La Comisión de Control y Vigilancia. Y;
- d).- Otras Comisiones Especiales que se crearen.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, en ella reside el más alto poder y autoridad de la misma. Se conforma de todos los socios de la Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO", los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones. Será presidida por el Presidente, el Vicepresidente ó un Director de Asamblea en su orden, este último elegido por los socios a falta de los dos primeros.

Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO"

Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 066 del 26 de Febrero de 1986

MARCABELÍ

- EL ORO -

ECUADOR

Art. 21.- La Asamblea podrá sesionar y para que sean válidas sus decisiones, con la mitad más uno de los socios activos; si a la hora de la convocatoria hubiere menos del quórum reglamentario, los socios quedarán convocados por segunda vez para una hora después de la primera; en cuyo caso la Asamblea se celebrará con el número de socios presentes.

Art. 22.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente, pudiendo originarse:

a).- Por iniciativa del Presidente como representante legal de la Asociación y conforme lo manda el Estatuto.

b).- A pedido de la mayoría de los miembros del Directorio. Y;

c).- A petición de la tercera parte de los socios.

Estas convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación por los medios más adecuados, señalando lugar, fecha, día, hora y el motivo de la reunión, así como la indicación señalada en el artículo anterior.

Art. 23.- La Asamblea General podrá elegir a los miembros del Directorio, a los de la Comisión de Control y Vigilancia por votación secreta, y los votos en blanco serán sumados a la mayoría.

Art. 24.- Corresponde a la Asamblea General:

a).- Sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo creyere necesario, a partir del mes de Enero de cada año.

b).- Elegir y/o renovar bianualmente a los miembros del Directorio y de la Comisión de Control y Vigilancia.

c).- Reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes, así como expedir y reformar los reglamentos internos necesarios e interpretar con carácter obligatorio las normas estatutarias y reglamentarias cuando fuere el caso, legislando para los casos no previstos en los presentes estatutos.

d).- Examinar, observar y controlar la actuación del Directorio y de la Comisión de Control y Vigilancia.

e).- Discutir y aprobar el presupuesto de la entidad, para el ejercicio de sus funciones en cada año.

f).- Fijar y revisar periódicamente la cuota de ingreso, mensualidades, contribuciones, aportes y más obligaciones económicas ordinarias.

g).- Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios aún admitidos por el Directorio.

- h).- Aceptar o rechazar los informes y balances que debe presentar el Directorio cada tres, seis o doce meses.
- i).- Conocer y resolver los conflictos que se susciten entre socios o de estos con la Asociación y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento Interno.
- j).- Designar a los miembros de las Comisiones Especiales y los representantes ante otras instituciones clasistas.
- k).- Autorizar la contratación de préstamos superiores a USD \$ 4.000,00 y resolver sobre la compra-venta de bienes muebles e inmuebles y los gravámenes sobre los mismos.
- ll).- Aprobar, reformar o anular el contenido de sus Actas en la siguiente sesión o cuando considere conveniente, incluso aunque estén suscritas por los Directivos.
- m).- Nombrar Gerente si las necesidades lo requieren, cuyas funciones se asimilarán y abarcarán a las del Tesorero junto con otras a determinarse para tal efecto, Y;
- n).- Ejercer todas las atribuciones y deberes señalados en el Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 25.- En las Asambleas Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos constantes en el orden del día de la convocatoria. Mientras que en las Asambleas ordinarias, cinco o más socios tienen derecho a pedir que se reforme el orden del día, lo cual debe ser aprobado por mayoría al inicio de la Asamblea; en este último caso siempre habrá un punto de asuntos varios y resoluciones.

DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio de la Asociación es el Organismo que tiene a su cargo la Administración de la entidad; estará integrado por los siguientes miembros.

- 1.- PRESIDENTE.
- 2.- VICEPRESIDENTE.
- 3.- SECRETARIO.
- 4.- TESORERO O GERENTE.
- 5.- VOCAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
- 6.- VOCAL DE ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS.

Estos vocales a partir del Secretario tendrán un suplente, los cuales serán elegidos en la misma forma que los principales; actuarán cuando estos falten por permiso o licencia, impedimento, renuncia o por haber cesado en sus funciones antes de la terminación de su período, reemplazando al principal con iguales deberes y derechos.

Art. 27.- Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos para otro período inmediato, luego de este pueden ser elegidos después de un período de intervalo, de tal manera que no podrán permanecer en sus cargos por más de cuatro (4) años consecutivos. Se elegirán en la primera Asamblea Ordinaria en el mes de Enero de cada año.

Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO"

Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 066 del 26 de Febrero de 1986

MARCABELÍ

- EL ORO -

ECUADOR

Art. 28.- El Directorio cesante presentará su Informe escrito al término de su período, y el entrante en la siguiente Asamblea General posterior a la de su elección y posesión, debe presentar el **PLAN DE TRABAJO Y PROFORMA PRESUPUESTARIA** a consideración de dicha Asamblea, la misma que previo estudio los aprobará para regir durante el Período del nuevo Directorio.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de 4 miembros del mismo, indicando el motivo de la reunión.

Estas sesiones comenzarán a la hora convocada, con la presencia de 5 miembros como mínimo que harán quórum y tratarán sobre los puntos de la convocatoria entre los que siempre constará uno, de Asuntos Varios y Resoluciones.

Art. 30.- Por inasistencia de un miembro principal sin causa justificada a 3 sesiones consecutivas de este organismo, cesará en sus funciones como tal y se llamará de inmediato a su respectivo suplente, principalizándolo por el resto del correspondiente período administrativo y designando en Asamblea a otro suplente que reemplace al principalizado por el mismo período.

Art. 31.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a).- Organizar la administración y el funcionamiento de la Asociación.
- b).- Sesionar conforme al Art. 29 en armonía con lo que establezca el Reglamento Interno.
- c).- Pedir por mayoría de votos la convocatoria a sesión de Directorio y/o de Asamblea Extraordinaria.
- d).- Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la respectiva Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva.
- e).- Buscar por todos los medios a su alcance, la capacitación en mejores formas de trabajo y la concientización de los problemas, necesidades y las posibles soluciones del sector agropecuario.
- f).- Aprobar o negar en primera instancia las solicitudes de ingreso de nuevo socios para que la Asamblea más próxima lo resuelva definitivamente.
- g).- Fijar la cuantía y aceptar la garantía que debe presentar el Tesorero o el Gerente según el caso, para el desempeño de su cargo.
- h).- Presentar a la Asamblea General Ordinaria los balances económicos e informes de labores y proyectos cada tres, seis o doce meses para su conocimiento y dictamen.

- i).- Destituir a cualquiera de sus miembros, conforme al Art. 30 del Estatuto y pedir a la Asamblea más próxima que elija al reemplazante.
- j).- Estudiar y plantear los proyectos de reforma al Estatuto y Reglamento Interno, conforme las necesidades y conveniencias a la Asociación.
- k).- Imponer las sanciones señaladas en el Art. 12 literales a) y b) del Estatuto.
- l).- Elegir el Banco para depositar los fondos de la Asociación. La apertura de cuentas y depósitos o retiro de fondos, siempre se hará con la firma del Presidente y del Tesorero.
- ll).- Ejecutar las Resoluciones que acordare la Asamblea General, constantes en Actas suscritas por el Presidente y Secretario, incluso aunque no estuvieren aprobadas por la Asamblea.
- m).- Aprobar el monto de crédito solicitado por cada socio de los fondos propios ó préstamos que haga la Asociación, previa aprobación de la solicitud por la Comisión de Crédito.
- n).- Conceder permiso a cualquier socio de base o miembro del Directorio; en este último caso llamar a su respectivo suplente o subrogante por el tiempo de la licencia aprobada.
- ñ).- Resolver la forma de distribuir los excedentes y utilidades que resultaren al final del año económico; con aprobación de asamblea General.
- o).- Reconocer de cualquier forma o manera el esfuerzo y los méritos de los socios, ó de quienes presten significativos servicios a la Asociación.
- p).- Nombrar comisiones espontáneas e imprevistas cuando el caso lo requiera.
- q).- Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le asigne el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 32.- Los miembros del Directorio serán conjunta y solidariamente responsables de los Acuerdos, Resoluciones y más decisiones que tome este organismo.
Para que sus actas sean válidas deben ser aprobadas o legalizadas en la siguiente sesión del Directorio.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 33.- Son obligaciones del **PRESIDENTE**:

- a).- Representar legalmente a la Asociación en todo acto judicial y extrajudicial, siendo responsable de la marcha de la entidad, por lo cual debe informar al Directorio y a la Asamblea de las gestiones que realice.
- b).- Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de Asamblea General, orientando las discusiones.
- c).- Observar las actuaciones de cada miembro del Directorio y de las Comisiones Especiales.

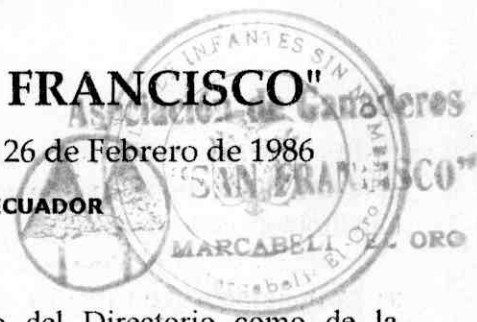
Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO"

Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 066 del 26 de Febrero de 1986

MARCABELÍ

- EL ORO -

ECUADOR



- d).- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General.
- e).- Firmar la correspondencia oficial, Actas y más documentos de la Asociación.
- f).- Autorizar pagos, revisar documentos de ingreso y egreso, e intervenir en todo cuanto se relaciona con inversiones, con la firma conjunta del Tesorero.
- g).- Asistir a actos públicos y privados a que fuere invitada oficialmente la Asociación.
- h).- Dirimir con su voto los empates de las votaciones, en cuyo caso tiene derecho a dos votos. E;
- i).- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos de la Asociación, de las Actas, Acuerdos, Resoluciones y más decisiones del Directorio y la Asamblea General.

Art. 34.- Son atribuciones y obligaciones del **VICEPRESIDENTE**:

- a).- Subrogar al Presidente con iguales deberes y derechos en todos los actos que este le solicitare o por su ausencia e impedimento justificado.
- b).- Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea tengan sus sesiones estatutarias.
- c).- Evitar su falta cuando no esta el Presidente por ausencia imprevista o cuando le ha solicitado reemplazo por escrito.
- d).- Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio, en procura del fortalecimiento de la Asociación.

Art. 35.- Son obligaciones del **SECRETARIO**:

- a).- Asistir cumplidamente a las sesiones de Directorio y de Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria.
- b).- Llevar en orden las Actas de Directorio y de Asambleas, y suscribirlas con el Presidente para someterlas, a su respectiva aprobación.
- c).- Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial y las convocatorias a sesiones respectivas que las entregará a cada socio.
- d).- Organizar el archivo de la Asociación, siendo responsable de su pérdida.
- e).- Expedir previa autorización del Presidente y por Acuerdo de Asamblea o del Directorio, los certificados y cualquier información que soliciten los socios y las autoridades competentes.

f).- Leer las Actas en cada sesión para su aprobación, y las comunicaciones recibidas, contestándolas oportunamente, conforme a las Resoluciones tomadas al respecto por el Directorio o la Asamblea. Y;

g).- Cooperar con los demás miembros para el progreso de la Asociación. En ausencia del Secretario por cualquier causa, lo reemplazará el Prosecretario, el cual tendrá las mismas funciones y en ausencia de este, se elegirá un Secretario ad-hoc.

Art. 36.- Son obligaciones del **TESORERO**:

a).- Organizar y llevar correctamente la contabilidad de la Asociación.

b).-Rendir una garantía fijada por el Directorio para el desempeño de su cargo, la que reposará en poder del Presidente de la Comisión de Control y Vigilancia.

c).- Recaudar y manejar las fondos de la Asociación, de los cuales será el único responsable de su custodia, salvo prueba en contrario.

d).- Informar el movimiento económico cada tres, seis o doce meses por escrito y detalladamente, ó cuando se le solicitare verbalmente o por escrito.

e).- Abrir con el Presidente las cuentas bancarias y efectuar con firma conjunta los depósitos y retiros de fondos.

f).- Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden del Directorio, la Asamblea o la Comisión de Control y Vigilancia.

g).- Registrar la asistencia de los socios a las sesiones para efecto del cobro de la respectiva multa por este concepto.

h).- Suscribir y emitir los comprobantes de ingreso y egreso para tales casos. E;

i).- Asistir cumplidamente a las sesiones de Directorio y a las Asambleas.

Art. 37.- Son atribuciones y obligaciones del **Vocal de Asuntos Jurídicos**:

a).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y demás Reglamentos de Comisiones Especiales.

b).- Cuidar que la Asociación marche y actúe dentro del marco legal.

c).- Orientar a los asociados en la interpretación del Estatuto, de las demás normas internas y de las leyes vigentes en el país, previa consulta.

d).- Gestionar ante los organismos y autoridades del sector público, la solución de los problemas y conflictos legales de la Asociación.

e).- Estar presente en todos los actos judiciales y extrajudiciales que requieran formulación legal.

Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO"

Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 066 del 26 de Febrero de 1986

MARCABELÍ

- EL ORO -

ECUADOR

f).- Elaborar por encargo de la Asamblea los borradores de los proyectos de Reforma de Estatutos y del Reglamento Interno. Y;

g).- Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales.

Art. 38.- Son funciones del Vocal de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos:

a).- Presidir la Comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos, y ejecutar sus encargos.

b).- Promocionar la educación de los asociados y demás ganaderos con el fin de asociarlos en coordinación con la Comisión de Educación.

c).- Preparar y recibir Delegaciones, visitas, etc., brindándoles la asistencia necesaria a nombre de la Asociación.

d).- Informar de su actuación a los demás organismos internos y asistir a las sesiones de rigor.

e).- Organizar breves competencias deportivas de variada índole, entre socios o con otras instituciones u organizaciones.

f).- Mantener bajo custodia los equipos e instrumentos deportivos de la Asociación.

g).- Realizar o patrocinar todos aquellos actos afines con la naturaleza de sus funciones. Y;

h).- Asistir a las respectivas sesiones e incentivar la práctica del deporte.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONOMICO

Art. 39.- Esta Asociación es de capital variable, indivisible e ilimitado. Su responsabilidad es limitada al capital social y su duración indefinida, salvo el caso de disolución. La responsabilidad personal de cada socio esta limitada a su aportación individual y a la parte proporcional de los bienes sociales.

Art. 40.- El capital social se constituirá:

a).- Por las cuotas de ingreso a la Organización.

b).- Por las acciones suscritas y pagadas por los Asociados.

c).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que depositen los socios.

d).- Las multas recaudadas por las sanciones.

e).- Por lo que los socios aporten en jornales de trabajo.

f).- Por el monto de los ingresos que la Asociación reciba como excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas. Y;

g).- Por las adquisiciones que haga la Asociación para todos los miembros bajo cualquier modo de adquirir el derecho de propiedad de las cosas muebles e inmuebles, incluyendo las donaciones, asignaciones o subvenciones públicas y privadas.

Art. 41.- Todo ganadero que ingrese como socio a esta Asociación, pagará inmediatamente por lo menos el 50% de la cuota de ingreso fijada por la Asamblea y de las acciones que debe suscribir obligatoriamente, debiendo pagar el saldo en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de ingreso, o sea de aprobación por la Asamblea General.

Art. 42.- El capital social de la Asociación se incrementará en forma ilimitada:

a).- A través de más acciones suscritas por los socios, en la proporción que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria al inicio o final de cada año.

b).- Con las cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios que se fije. Y;

c).- Con las inversiones en efectivo y nuevas adquisiciones que se hicieren.

Art. 43.- Las aportaciones de los socios podrán hacerse en efectivo, en títulos de crédito sujetos a efectivarse en poco tiempo, y en trabajo o en bienes que serán valorados y recibirán acciones según el jornal que se fije en Asamblea y el valor que representan dichas bienes en esta ciudad y por el sentido común, resuelto por el Directorio.

Art. 44.- Cada acción se representará por un certificado nominativo que contendrá:

a).- Nombre de la Asociación, Acuerdo Ministerial con la fecha de expedición.

b).- Nombre del socio beneficiario y el número de certificado.

c).- El valor que representa, la fecha de emisión y la firma del Presidente, Tesorero y Presidente de la Comisión de Control y Vigilancia. Y;

d).- Otras indicaciones o referencias que el Directorio estime necesario.

Art. 45.- La suma de ingresos en efectivo que recaude la Asociación, servirán para cubrir el presupuesto de la entidad, el que se distribuirá así:

a).- El 10% para gastos generales y administrativos.

b).- El 5% para asistencia social y jurídica.

c).- El 35% para fondo de capitalización y reserva.

d).- El 40% para obras de infraestructura.

e).- El 5% para fondo mortuario. Y;

f).- EL 5% para comisiones y varios imprevistos.

Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO"

Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 066 del 26 de Febrero de 1986

MARCABELÍ

- EL ORO -

ECUADOR

Art. 46.- Cuando hubiere excedentes anuales, se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidad líquida a repartirse entre los socios en forma proporcional en atención a las acciones suscritas, y en el supuesto caso de que se presenten pérdidas, estas también serán asimiladas proporcionalmente según las acciones, pero en ningún caso se pagarán pérdidas por más de 3 años consecutivos, en cuyo caso se pedirá la liquidación de la Asociación.

Art. 47.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y solo se mantendrá en caja los valores efectivos que el Reglamento Interno señale.

Art. 48.- Para efectos de la contabilidad, el año económico de la Asociación comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. En caso de producirse alguna pérdida en este período en los bienes y negocios, que no sea por culpa de ningún organismo, dirigente o socio en particular, esta se dividirá entre los socios según las acciones suscritas, caso contrario responderá quien resulte culpable.

Art. 49.- Los herederos del socio fallecido tendrán derecho a reclamar la parte proporcional de los bienes inmuebles de la Asociación, conforme inventario y avalúo que deberá aprobar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria al término o inicio de cada año.

La plusvalía y rentabilidad anual que resulte de los bienes se convertirá en acciones a favor de los socios y de los herederos hasta el año de fallecimiento del causante si estos se retiraren, en forma igualitaria del conjunto de todos los bienes existentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- No podrán ser parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los miembros del Directorio, ni estos con los miembros de Control y Vigilancia ó con los representantes de la Asociación, el segundo elegido quedará destituido.

Las funciones y actividades de los miembros de los organismos de la Asociación y de los Comisionados son honoríficas y representativas, pero pueden recibir viáticos aprobados por el Directorio.

Art. 51.- Los socios elegidos, al tiempo de posesionarse de los cargos, presentarán la promesa de estilo ante el Presidente o el Director de Asamblea, para desempeñar sus funciones.

Art. 52.- Los miembros del Directorio y de las demás Comisiones, mientras no sean legalmente reemplazados, seguirán actuando en funciones prorrogadas.

Art. 53.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de dos veces sobre el mismo tema en la Asamblea.

Art. 54.- El Presidente archivará sin darle trámite toda moción, sugerencia o discusión que presente ironía y disociación, o que se oponga a los presentes estatutos, mientras no haya sido cambiada de forma y de fondo por el socio proponente en sesión de Directorio o de Asamblea General.

Art. 55.- El socio que dejare de aportar seis mensualidades seguidas perderá los derechos de que goza; tampoco tendrá voz y voto mientras no se ponga al día en sus obligaciones; en cuyo caso se lo considerará socio pasivo.

Art. 56.- Si hubiere necesidad de reformar los presentes estatutos, los socios individualmente al igual que el Directorio están facultados para proponerlas, especificando concretamente los puntos que deben modificarse.

Art. 57.- Régimen de solución de controversias.- En los casos de controversia no previstos en el presente Estatuto o en el Reglamento Interno como norma de procedimiento, serán resueltos:

a).- Por el Directorio con la intervención de la Comisión de Control y Vigilancia, hasta que la Asamblea más próxima los conozca y dictamine.

b).- Por el Director Provincial del MAG de El Oro.

c).- Por la Ley de Mediación y Arbitraje. Y

d).- Por aplicación de las leyes comunes del país.

Art. 58.- El Directorio expedirá los Reglamentos de Funcionamiento de las Comisiones Especiales.

Art. 59.- Causas para la Disolución.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse por:

a).- Resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General.

b).- Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el Estatuto jurídico, debiendo para ello contarse previamente con el Informe Técnico respectivo.

c).- Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años.

d).- Disminuir los socios a un número menor al mínimo requerido para su constitución.

e).- Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y el orden público.

f).- Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial. Y;

g).- Las demás causales previstas en la Ley, este Estatuto y demás Reglamentos Internos.

Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO"

Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 066 del 26 de Febrero de 1986

MARCABELÍ

- EL ORO -

ECUADOR

Art. 60.- Procedimiento para la Liquidación.- Resuelta o dispuesta la liquidación de la Asociación, sus bienes tendrán el destino que les dieren los socios en la última Asamblea General, pudiendo repartírseles equitativamente entre ellos; y en caso de no ponerse de acuerdo pasarán al Estado para uso y fines sociales.

Art. 61.- Es obligación de todos los socios, obtener un ejemplar de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno, ya aprobados.

Art. 62.- Las presentes reformas a este estatuto entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO: Que la presente reforma total a los Estatutos de la Asociación de Ganaderos "SAN FRANCISCO" fue leída, discutida y aprobada en dos sesiones de Asamblea General realizadas los días 6 y 13 de Marzo del 2004, conforme consta en las respectivas Actas a las que me remito en caso necesario.- Marcabelí, a 20 de Marzo del 2004 f).- Ab. Dionicio Jumbo Q.- Secretario.


AB. DIONICIO JUMBO QUEZADA
SECRETARIO

